



ACUERDO No 004 (3 de Julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de COOMULTRUP LTDA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, artículo 9 de la Ley 454 y el artículo 53 del Estatuto, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988 establece que, el 10% de los excedentes del ejercicio económico anual se lleven a la formación e incremento del **FONDO DE SOLIDARIDAD**.

Que COOMULTRUP como organización Solidaria y cumpliendo con los valores y principios Cooperativos en beneficio del Asociado su familia y de la Comunidad se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Fondo de Solidaridad

Que de conformidad con el decreto 1026 de 2021 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Que en ocasión a la pandemia nuestros asociados y sus familias se han visto afectadas económica, laboral y socialmente. Teniendo en cuenta que la principal actividad de desarrollo y sostenibilidad de Pamplona depende de manera directa e indirecta de la población estudiantil universitaria.

ACUERDA

ARTICULO 1. El Comité de Solidaridad estará conformado por el Consejo De Administración.

ARTICULO 2. El Comité se reunirá cuando exista situación que lo amerite y será convocado por alguno de sus miembros o la gerencia



ARTICULO 3. Los Miembros del Comité de Solidaridad actuarán para periodos de dos (2) años y su mandato coincidirá con el Consejo de Administración.

ARTICULO 4. El Fondo de Solidaridad de COOMULTRUP contara con los siguientes recursos:

1. El diez (10%) como mínimo del excedente anual del ejercicio económico.
2. De lo que se apropie del Fondo Mutual autorizado por el Consejo de Administración, acorde a su ejecución.
3. El Aporte extraordinario de los Asociados según lo aprobado por la Asamblea General para fortalecer actividades de proyección y apoyo a la Comunidad.
4. Retorno administrativo por convenios con las aseguradoras.

ARTÍCULO 5. Son casos para ser considerados por el Comité los siguientes:

- a) Pago del 50% del Plan Familiar de los Asociados.
- b) Reconocer al Asociado un auxilio de 1.5 s.m.m.l.v. en caso de fallecimiento de su cónyuge e Hijos no asociados (entre 2 y 21 años) cuando el seguro de vida Plan Familiar no se le reconozca.
- c) Reconocer al asociado un auxilio de 1.5 s.m.m.l.v. en caso de fallecimiento de los hijos que no se encuentren amparados en la póliza de protección familiar y que no sean asociados a la Cooperativa.
- d) Reconocer a los Beneficiarios del Asociado un auxilio de cinco (5) s.m.m.l.v. cuando este fallezca y el Seguro de Vida Plan Familiar no se reconozca o no este amparado por la póliza.
- e) Reconocer 10 s.m.m.l.v, a los asociados que cumplan ochenta (80) años de edad por su sentido de pertenencia y fidelidad por lo menos durante diez (10) años. entregado en acto especial determinado por el consejo de Administración.
- f) Otorgar un auxilio de medio salario mínimo mensual legal vigente, al Asociado en caso de muerte de sus Padres teniendo en cuenta que no hayan sido beneficiados del literal c del presente artículo.
- g) Otorgar un auxilio de 1. s.m.m.l.v, por una única vez, al asociado que se le diagnostique una patología o enfermedad crítica, debidamente soportada.
- h) Otorgar al asociado un auxilio de 20% del s.m.m.l.v. por el nacimiento de un hijo.
- i) Préstamo de aparatos ortopédicos como silla de ruedas, caminadores, muletas y cuellos ortopédicos.



- j) Donaciones a Organizaciones y Entidades que trabajen por el Bienestar Social y comunitario, estableciendo los montos y los períodos de tiempo de este aporte.
- k) El aporte a los proyectos de Bienestar Social y comunitarios aprobados en Asamblea.

PARAGRAFO: Todos los auxilios se otorgan de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente del año correspondiente al evento.

ARTICULO 6. En caso de comprobarse falsedad en la información entregada por el solicitante del auxilio, el Comité del Fondo de Solidaridad ordenará su devolución inmediata y si pasados 10 días hábiles será sancionado de acuerdo a los Estatutos vigentes.

ARTICULO 7. Son requisitos para solicitar los beneficios anteriormente definidos

- Estar al día en sus obligaciones
- Presentar la solicitud por escrito dentro los sesenta (60) días siguientes al suceso.
- Presentar los respectivos soportes (Registro Único Tributario (RUT), Registro Civil, Partida de Defunción, Fotocopia de los documentos de Identidad, Partida de Matrimonio o declaración juramentada de convivencia.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las anteriores.

En constancia firman:

OSCAR AUGUSTO FIALLO SOTO
Presidente

BELLKYS YANETH DIAZ CONTRERAS
Secretaria